

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal, acumulado con Regulación de Visitas y Alimentos remitida por la Oficina Judicial – reparto- el. Para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2352
Proceso:	Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Alimentos
Demandante:	Edwin Arturo Gutierrez Osorio
Demandada:	Sandra Lorena Pulido Verdugo
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00400-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la demanda de custodia y cuidado personal, acumulada con regulación de visitas y alimentos, formulada por el señor EDWIN ARTURO GUTIÉRREZ OSORIO, a través de apoderado judicial, dirigida en contra de la señora SANDRA LORENA PULIDO VERDUGO, respecto del adolescente ALEJANDRO GUTIÉRREZ PULIDO, observa el Despacho que la misma, presenta varias falencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 y 251 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022:

1. Se esta pretendiendo, se defina la custodia del adolescente ALEJANDRO GUTIÉRREZ PULIDO, pero no se observa en la demanda los hechos que la sustentan.
2. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, pues se está solicitando se fijen alimentos a cargo de GERAD GUTIÉRREZ VELASCO y a favor de ALEJANDRO GUTIÉRREZ PULIDO, lo que no coincide con el nombre de que esta formulando la demanda.
3. Se allegó registro civil del niño GERAD GUTIERREZ VELASCO, expedido por una autoridad extranjera, que, tratándose de un anexo de la demanda, debe aportarse debidamente apostillado.
4. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. No se suministró el nombre completo y canales digitales, de los parientes tanto de la línea paterna, como de la línea materna, del adolescente ALEJANDRO GUTIÉRREZ PULIDO, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. –**

RESUELVE:

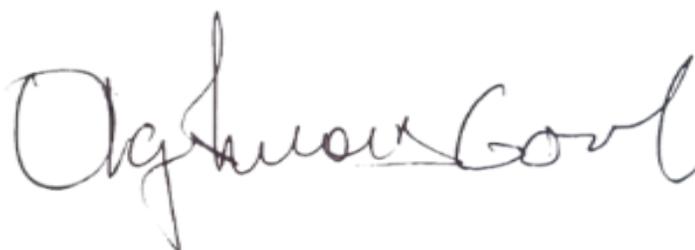
PRIMERO: INADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal, acumulada con regulación de visitas y alimentos, formulada por el señor EDWIN ARTURO GUTIÉRREZ OSORIO, en contra de la señora SANDRA LORENA PULIDO VERDUGO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio DIEGO FERNANDO BETANCOUR BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.937.042 y portador de la tarjeta profesional 272395 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ